

NO PROCEDE EL RECURSO DE AMPARO ANTE UNA CORTE DE APELACIONES POR SENTENCIA DICTADA POR OTRA CORTE DE APELACIONES.

La Excelentísima Corte Suprema conociendo de un recurso de apelación sobre sentencia de la corte de apelaciones que rechazo recurso de amparo señala que no es posible recurrir de amparo ante lo resuelto por la sala de una Corte de Apelaciones, respecto de lo decidido por una diversa, pues una Corte no puede constituirse en revisora de la sentencia pronunciada por otra, por cuanto significaría darle competencia impropia como tribunal superior.

Conociendo de un recurso de apelación respecto de sentencia que rechaza recurso de amparo por ser este intentado contra sentencia de la I. Corte de apelaciones que no dio lugar a la apelación de resolución que no accedió a la modificación de medida cautelar, se señala que no es posible recurrir de amparo ante lo resuelto por la sala de una Corte de Apelaciones, respecto de lo decidido por una diversa, pues una Corte no puede constituirse en revisora de la sentencia pronunciada por otra, por cuanto significaría darle competencia impropia como tribunal superior, lo que afecta seriamente las reglas sobre competencia contenidas en el Código Orgánico de Tribunales, entre ellas la del grado y jerarquía, y puede constituir seriamente una vulneración del artículo 7° de la Constitución Política de la República.

Agrega que el asunto materia del recurso fue conocido en las instancias previstas para ello, por lo que no es posible volver a discutirlo. Dado lo anterior, se declara inadmisibles el recurso de amparo intentado.

Santiago, uno de julio de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 98490-2020:

a lo principal, téngase presente la comparecencia del Ministerio Público;

al otrosí, téngase presente el patrocinio conferido.

A los escritos folios N° 98569-2020 y 98697-2020: a lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide.

Al escrito folio N° 98582-2020: a lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, a sus antecedentes.

Al escrito folio N° 98593-2020: a lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, como se pide.

Vistos y teniendo únicamente presente:

1° Que no es posible recurrir de amparo ante lo resuelto por la sala de una Corte de Apelaciones, respecto de lo decidido por una diversa, pues una Corte no puede constituirse en revisora de la sentencia pronunciada por otra, por cuanto significaría darle competencia impropia como tribunal superior, lo que afecta seriamente las reglas sobre competencia contenidas en el Código Orgánico de Tribunales, entre ellas la del grado y jerarquía, y puede constituir seriamente una vulneración del artículo 7° de la Constitución Política de la República.

2° Que a mayor abundamiento, según aparece del mérito de los antecedentes, el asunto materia del recurso fue conocido en las instancias previstas para ello, por lo que no es posible volver a discutirlo. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de veinte de junio de

dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en Ingreso Corte N°149-20, y en su lugar se resuelve que el presente recurso de amparo es inadmisibile.

Se previene que los Ministros Sres. Künsemüller y Sr. Llanos fueron del parecer de, previa eliminación del fundamento quinto, confirmar la resolución apelada en virtud de sus propios fundamentos. Regístrese y devuélvase.

Rol N° 76.433-20